



Comunidad de Madrid

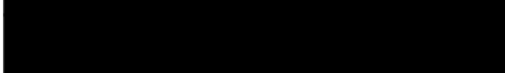
LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09152.7/2023

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 18 de abril de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con los recibos que le envían pendientes de pago. Solicita que tramiten la baja de los servicios desde que lo solicitó y calculen la cantidad correcta que debe.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que formula las siguientes alegaciones:

Sobre este tema les informo de que, por reclamación previa al presente expediente en primera instancia, se resolvió la devolución de las cuotas emitidas desde el 03/12/22. Adjuntamos las facturas emitidas y las devoluciones efectuadas.

Asimismo, les comunico que las cantidades de las devoluciones compensaron facturas pendientes de pago y también se le efectuó un pago por transferencia bancaria a su cuenta de cargo habitual por 50,70 € (impuestos incluidos) el 13/04/23. Se adjuntan facturas emitidas y las devoluciones efectuadas.

Por otra parte, a fecha del presente escrito tiene una deuda pendiente de 95,40 €, cantidad parcial de la factura [REDACTED] que adjuntamos y sobre la que expresamente solicitamos reconvencción.

La cantidad citada se corresponde con la deuda total existente sobre la línea [REDACTED] sin perjuicio del importe definitivo que pueda resultar en virtud de los pagos posteriores que el reclamante pueda efectuar o de aquellos débitos que se puedan generar con posterioridad a esta fecha.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando su desacuerdo con la contestación de Movistar por los siguientes motivos:

a/ Me quieren cobrar por una línea fija, que según tienen grabado en mis reiteradas llamadas, solicitando se me diera de baja por no necesitarla.

b/ El día 09/12/2022 viendo que no atendían mi solicitud, entregué los aparatos en una tienda, como consta en la documentación enviada por mi, entendiendo que al no tener aparatos, tampoco se tiene línea, ya que otra compañía me dio sus servicios.



Comunidad de Madrid

La **empresa reclamada** aporta escrito, al que adjunta la grabación de la solicitud de baja, en el que formula las siguientes alegaciones:

Sobre este tema, les informo de que la solicitud de baja se efectuó el 01/12/22, conforme a la grabación que adjuntamos.

Por tanto, cuando el Sr. [REDACTED] reclamó en 1ª instancia y se comprobó la existencia de dicha grabación, se procedió a la devolución de las cuotas facturadas a partir del 03/12/22, 48 h conforme a la normativa aplicable al caso, tal como ya informamos en nuestro escrito de respuesta de fecha 05/07/23 y en la que nos reiteramos.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que las compensaciones de deuda se realizan de las más antigua a la más reciente, razón por la que la cantidad deudora corresponde a la última factura emitida.

La **parte reclamante** aporta escrito en el que reitera los hechos reclamados y solicita que se determine la cantidad que debe abonar para poder fin a esta situación que le sobrepasa.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando:

Verificamos que la baja de la línea [REDACTED] se ha gestionado con efectividad económica del 1 diciembre 2022, fecha que consta la petición de baja.

Por otra parte, los equipos fueron entregados en una tienda el 7 julio 2023.

Adjuntamos las facturas de reintegro por importe total de 490,21 €, corresponde a la devolución de las cuotas facturadas desde la fecha indicada el 1 diciembre 2022 al 31 marzo 2023.

Así mismo, estos importes reintegrados han servido para compensar las facturas emitidas el 1-2, 1-3, 1-4, 10-4, 1-5 y 1-6 del 2023, que en ese momento se encontraban pendientes de pago.

Al día de la fecha el reclamante mantiene con esta sociedad una deuda por importe de 95,40€, correspondiente a la factura emitida el 1 junio 2023 que a continuación se detallan, cantidad por la que expresamente formulamos reconvención.

La cantidad citada se corresponde con la deuda total existente sobre la línea [REDACTED], sin perjuicio del importe definitivo que pueda resultar en virtud de los pagos posteriores que el reclamante pueda efectuar o de aquellos débitos que se puedan generar con posterioridad a esta fecha.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando que no está de acuerdo con las alegaciones de la empresa porque reclaman un recibo que se devolvió por importe de 95,40 €, cuando la fecha de ese recibo según adjuntan es febrero y marzo del 2023, cuando la baja del contrato se realizó con fecha diciembre del 2022, por tanto no pueden facturar después de dar de baja el contrato.

Comunidad de Madrid

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada reclama una deuda pendiente de 95,40 €, que según manifiesta en su escrito de alegaciones de fecha 5 de julio de 2023 se corresponde con la cantidad parcial de la factura [REDACTED] importe de 169,88 € emitida por la no devolución de equipos, habiendo acreditado la parte reclamante su devolución, factura que fue anulada mediante la factura [REDACTED] de fecha 28 de junio de 2023 por importe de -169,88€. En el expediente consta la factura [REDACTED] de fecha 1 de abril de 2023 por el mismo importe que el de la deuda objeto de reclamación, que también fue anulada al corresponderse con un periodo de facturación posterior a la fecha de solicitud de baja, mediante la factura [REDACTED] de fecha 10 de abril de 2023 por importe de -147,70€, que anula la mencionada factura [REDACTED] y la factura [REDACTED]. Por lo expuesto, resulta que **la deuda por importe de 95,40 € no está justificada y la empresa reclamada debe en consecuencia anularla.**

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 95,40 €, que la parte reclamante no debe abonar **quedando al corriente de pago con la empresa reclamada.**

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.